

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	1
Acuerdos.....	6
Resoluciones.....	8
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b>	9
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos.....	11
Reseñas.....	11
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	12
Avisos.....	13
<b>CONTRATACION ADMINISTRATIVA</b>	13
<b>REGLAMENTOS</b>	22
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b>	25
<b>REGIMEN MUNICIPAL</b>	26
<b>AVISOS</b>	27
<b>NOTIFICACIONES</b>	33
<b>CITACIONES</b>	64

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 28399-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 18) y 180 de la Constitución Política; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 5°, 13, 23, 25, 35, 37, 39, 42 y 44 de la Ley Nacional de Emergencias, N° 7914 del 13 de octubre de 1999, y la Ley General de la Administración Pública; N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

*Considerando:*

1°—Que las provincias de Limón, Cartago y Heredia se han visto afectadas por inundaciones producidas por las fuertes lluvias ocurridas en los meses de noviembre y diciembre de 1999, las que han producido graves daños en la infraestructura y la agricultura de la región. Esta situación se ha agravado con el temporal presentado en la Zona Atlántica en el mes de enero del año 2000.

2°—Que los informes suministrados por el Instituto Meteorológico Nacional y por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinan que los cantones de Limón, Matina, Talamanca, Siquirres, Guácimo y Pococí en la provincia de Limón; Turrialba, Paraíso y Jiménez en la provincia de Cartago y Sarapiquí en la provincia de Heredia, han sido severamente afectados por los eventos señalados.

3°—Que se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico que remita regular las medidas de excepción indispensables para hacer frente a la situación de emergencia y mitigar las consecuencias que pueda tener sobre los bienes y las personas. **Por tanto,**

*DECRETAN:*

Artículo 1°—Se declara estado de emergencia la situación provocada por las fuertes lluvias en los cantones de Limón, Matina, Talamanca, Siquirres, Guácimo y Pococí en la provincia de Limón; Turrialba, Paraíso y Jiménez en la provincia de Cartago y Sarapiquí en la provincia de Heredia.

Artículo 2°—Para los efectos correspondientes, están comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases de atención de un estado de emergencia, de conformidad con los términos y alcances preceptuados en el artículo 6° de la Ley Nacional de Emergencia, N° 7914 del 13 de octubre de 1999.

Artículo 3°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el organismo encargado del planteamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación y reconstrucción de las regiones declaradas en estado de emergencia, para lo cual designará como Unidades Ejecutoras a aquellas dependencias públicas que estime conveniente y elaborará y aprobará el Plan Regulador para la Atención de la Emergencia.

Artículo 4°—Dentro del contexto de los artículos 7° y 8° de la Ley Nacional de Emergencia, para la atención de la situación de emergencia, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades, las empresas estatales y cualesquiera otras personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, están autorizadas para dar aportes y prestar ayuda y colaboración pertinente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Los aportes, donaciones y contribuciones ingresarán al Fondo Nacional de Emergencias, conforme a los procedimientos que se estipulan en los artículos 35, 37 y 39 de la Ley Nacional de Emergencias. Los bienes se manejarán de conformidad con lo indicado en el artículo 44 de la ley.

Artículo 5°—Se autoriza a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para que, mientras esté vigente esta declaratoria, realice las contrataciones de bienes y servicios necesarios de conformidad con la normativa de excepción aplicable. El nombramiento de emergencia de funcionarios estará sujeto a lo que se dispone en el párrafo final del artículo 19 de la Ley Nacional de Emergencias.

Artículo 6°—Se autoriza a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que en la atención del presente estado de emergencia utilice todos los fondos remanentes no comprometidos de declaraciones anteriores, que aún se encuentren vigentes, siempre que con ello no se afecten obras o proyectos actuales.

Artículo 7°—La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que se establezca en los respectivos planes de inversión o hasta que el Poder Ejecutivo emita un pronunciamiento con fundamento en estudios técnicos emanados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, demostrando que las tres fases de la emergencia y las obras contenidas en el Plan Regulador de la Atención de la Emergencia han sido efectivamente atendidas, rehabilitadas, reconstruidas y repuestas.

Artículo 8°—Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez. (Solicitud N° 16-00).—C-6400.—(5656).

N° 28406-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3 y 18, 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, 80 de la Ley N° 7097 y la Ley N° 6821 y su Reglamento,

*Considerando:*

1°—Que el Gobierno de la República tiene como propósito, en la medida de lo posible, contener el gasto público, tanto en el sector público centralizado como en el descentralizado.

2°—Que uno de los factores necesarios para evitar el crecimiento del gasto público es mantener el nivel de empleo público.

3°—Que los órganos y entidades públicas pueden reubicar y reorganizar su personal sin necesidad de aumentar su nivel de empleo, para la mejor prestación del servicio público, así como para el cumplimiento del fin público encomendado.

4°—Que la ley N° 7097 en su artículo 80, faculta a la Autoridad Presupuestaria para autorizar la Creación de plazas en el sector público.

5°—Que es necesario que la Autoridad Presupuestaria no autorice la creación de plazas durante el año económico del 2000.

6°—Que en acuerdo N° 5715 de la Sesión Ordinaria N° 01-2000 celebrada el 6 de enero del 2000, la Autoridad Presupuestaria formuló la presente directriz.

Que el Consejo de Gobierno en la Sesión N° 086 celebrada el 18 de enero del 2000, en su artículo cuarto conoció esta directriz. Por tanto:

## DECRETAN:

Artículo 1°—La Autoridad Presupuestaria no considerará solicitudes para la creación de plazas durante el período presupuestario del 2000. Por lo tanto los órganos y entidades públicas se abstendrán de solicitar la creación de nuevas plazas durante este período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Hacienda a. i. Edna Camacho Mejía.—1 vez.—(Solicitud N° 31280).—C-3550.—(6205).

N° 28410

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140 inciso 3) de la Constitución Política, los artículos 28 inciso 2 b), 103 inciso 1) y 112 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 1, 2, 3, 4 y 97 de la Ley N° 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado y Actividades Conexas del 15 de mayo de 1998.

*Considerando que:*

1°—Se ha generado gran interés y preocupación por parte de Organismos Internacionales, en los últimos años, para promover el intercambio de información ágil y oportuna entre sus miembros, el cual basado en las convenciones, tratados y convenios bilaterales y regionales, garantice y apoye los diferentes sistemas de prevención, fiscalización y control de drogas.

2°—Tales directrices comprometen al país a disponer de un sistema estratégico de información que dé respuesta a las demandas planteadas en los compromisos adquiridos.

3°—El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas plantea la necesidad de que cada país realice una evaluación exhaustiva, sistemática y periódica, usando indicadores y procedimientos que permitan identificar las tendencias que puedan surgir, por medio de la Declaración de los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas.

4°—El informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de 1998, correspondiente a la región centroamericana y del Caribe, menciona que no se dispone de datos fidedignos sobre el uso indebido de drogas y recomienda a los países miembros realizar estudios, como un instrumento esencial para la formulación de políticas contra la droga.

5°—El programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) relacionado con la promoción del desarrollo humano y económico recomienda que se incluyan indicadores relacionados con drogas, dentro de los índices del desarrollo humano pues el uso indebido de las drogas influye en la calidad de vida.

6°—Costa Rica no cuenta con una estructura que permita el análisis integral de la información generada por las instituciones involucradas en el fenómeno droga, los cuales se basan en criterios técnicos calificados y garanticen el diagnóstico y la planificación estratégica efectiva para enfrentar esta problemática.

7°—La ley 7786, en su artículo 97 define la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos como finalidad básica del CICAD y le da potestad para que, en su seno, se coordinen todas las acciones requeridas en la prosecución de esta lucha.

## DECRETAN:

Artículo 1°—Créase la Unidad del Sistema Unificado de Información sobre Drogas (SUID) en las áreas preventiva, represiva y fiscalizadora, en materia de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas Precursoras. Esta Unidad tendrá el propósito de realizar un análisis sistemático, continuo y actualizado de la magnitud, tendencias y evolución del fenómeno droga en el país, para la planificación, seguimiento, evaluación y apoyo al proceso de toma de decisiones en la represión de ese campo, de acuerdo con los requerimientos que realice el Presidente de la República.

Artículo 2°—El SUID será una Unidad del Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas (CICAD).

Artículo 3°—El SUID requerirá la información y cooperación necesaria de todas las instituciones involucradas y demás entes de los sectores público y privado, para facilitar el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 104 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas.

Artículo 4°—Las funciones del SUID serán las siguientes:

- Desarrollar e implementar un sistema de informes, estudios e investigaciones sobre la magnitud y consecuencias de la oferta y la demanda del consumo de drogas en el país, en el plano nacional e internacional.
- Determinar los problemas generales y específicos que se desprendan de los informes, estudios e investigaciones, que les permitan a las autoridades tomar decisiones oportunas para la investigación de campo y el desarrollo de las estrategias correspondientes.

- Emitir recomendaciones técnicas para la formulación de esas estrategias, dentro de la Política Oficial de Drogas.
- Determinar las necesidades anuales reales para uso lícito de: drogas estupefacientes, sicotrópicas y precursores químicos en el país para garantizar la disponibilidad de éstos productos y prevenir su posible desvío al área ilícita, con la participación de la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes del Ministerio de Salud.
- Participar, con los diferentes organismos nacionales e internacionales en el intercambio de la información oficial disponible sobre drogas en el área represiva, incluyendo el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), Comisión Internacional Contra el Abuso de Drogas (CICAD-OEA).
- Orientar el desarrollo de proyectos e investigaciones sobre la problemática de las drogas, con base en los análisis y otros aportes científicos del SUID, para fortalecer el conocimiento actualizado en esta materia
- Promover la coordinación y colaboración en los niveles nacional e internacional, de todas las instancias involucradas en el análisis del problema de las drogas, para identificar tendencias y preferencias en uso indebido de drogas específicas y recomendar acciones concretas para su rectificación.
- Identificar patrones delictivos en uso ilícito de: estupefacientes, sicotrópicos y sustancias químicas precursoras, que permitan un abordaje efectivo del problema.
- Identificar zonas geográficas de mayor riesgo, poblaciones vulnerables y principales tendencias de consumo de drogas, en un período determinado, para que se tomen las medidas necesarias en la resolución del problema.
- Evaluar las acciones dirigidas a reducir la oferta y la demanda de drogas en el país, con el propósito de determinar su impacto.
- Participar activamente en foros, congresos, seminarios, talleres, nacionales e internacionales, sobre represión, prevención y fiscalización de drogas que permitan conocer y dar seguimiento a los acuerdos adoptados.
- Coordinar talleres, seminarios y demás reuniones locales para formular, estudiar, discutir y analizar propuestas que faciliten y retroalimenten el funcionamiento óptimo del SUID.
- Efectuar una revisión exhaustiva y permanente de la legislación actual en materia de drogas, para proponer la adopción de programas, medidas y reformas que resulten pertinentes para hacer más eficaz la acción estatal en este campo.
- Mantener una permanente coordinación con el CENADRO para lograr por medio de sus comisiones, un efectivo enlace entre las distintas instituciones involucradas con el SUID.
- El SUID brindará asesoría técnica a todas las unidades operativas del CICAD, con el propósito de fortalecer y complementar los criterios para el análisis de información sobre drogas.
- Las fuentes para el análisis de datos para el SUID serán las siguientes: CIDED-CENADRO, Ministerio de Salud, IAFA, Ministerio de Justicia, de Seguridad, Gobernación, Hacienda, Educación, Obras Públicas y Transportes, CCSS, ONGs, Instituto Nacional de Estadística y Censos, Sistema Nacional de Salud del sector público y privado, Universidades públicas y privadas, Colegios Profesionales, medios de comunicación oral y escrita y otros que por su naturaleza se determine incorporar.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 20-00).—C-10380.—(5657).

N° 28411-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140 inciso 3) de la Constitución Política, artículo 28 inciso 2b), 103, inciso 1) y 112 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 3, 94 inciso b), 110 y 113 de la ley N° 7786 Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas del 15 de mayo de 1998; La Convención Unica sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas del 30 de mayo de 1961, aprobada por Costa Rica mediante ley N° 4544 del 18 de marzo de 1970, enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Unica sobre Estupefacientes, Ley N° 5168, del 8 de enero de 1973; el Convenio de Viena sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971, aprobado por Costa Rica mediante ley N° 4990 del 10 de junio de 1972; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 19 de diciembre de 1988, aprobada por Costa Rica mediante ley N° 7198 del 25 de setiembre de 1990.

*Considerando:*

1.—Que la ley N° 7786 regula la prevención, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y de las demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica que señale el ordenamiento jurídico nacional